

16947 RESOLUCION de 15 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de dibujo industrial número 21.016, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.202/1992, promovido por «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.202/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Societe des Produits Nestle, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16948 RESOLUCION de 15 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.211.462, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1993, promovido por «Arbora Holding, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Arbora Holding, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de abril de 1993, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Arbora Holding, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de 2 de abril de 1991 y 19 de abril de 1993 del Registro de la Propiedad Industrial, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16949 RESOLUCION de 15 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente a los expedientes de marcas números 1.310.649 y 1.310.653, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 749/1993, promovido por «Supan, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 749/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Supan, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril y 22 de julio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 16 y 18 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 14

de marzo de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera), ha decidido: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Supan, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de 16 y 18 de febrero de 1993 del Registro de la Propiedad Industrial que desestimaron las reposiciones contra los acuerdos de 5 de abril y 22 de julio de 1991, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16950 RESOLUCION de 15 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de modelo de utilidad número 9000113, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 439/1993, promovido por «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 439/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de mayo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de noviembre de 1992, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1995 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Laboratorios Inibsa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 19 de noviembre de 1992, que desestimó la reposición contra el Acuerdo de fecha 13 de mayo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, denegando la inscripción de un modelo de utilidad, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16951 RESOLUCION de 15 de junio de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.187/1992, promovido por «Jip Motor, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.187/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Jip Motor, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Jip Motor, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 18 de febrero de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial por virtud de la que concedió el registro de la marca número 1.252.235 mixta «AMR Auto Moto Racing», relativa a

servicios de la clase 35.ª consistente en "Servicios de importación, exportación, representaciones exclusivas; publicidad y negocios de los comprendidos en esta clase" y contra la Resolución de 18 de febrero de 1993 que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de junio de 1995.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16952 RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo SLTV 2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «New Holland España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo SLTV 2, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca «New Holland». Modelo Fiat M 160 DT. Versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9524.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código III, por la estación del NIAE de Bygholm (Dinamarca), y las verificaciones preceptivas, por la Estación Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

16953 RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección de la marca «Fiat», modelo R-4, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «New Holland España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve ampliar y actualizar la homologación de la estructura de protección de la marca «Fiat», modelo R-4, tipo bastidor, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Fiat». Modelo: 855 C. Versión: Cadenas.

Marca: «Fiat». Modelo: 955 C. Versión: Cadenas.

Marca: «Fiat». Modelo: 95-55. Versión: Cadenas.

Marca: «Fiat». Modelo: 100-55. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8930.a(4).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO 3471, método estático, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

16954 RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo SLTV 1, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «New Holland España, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «New Holland», modelo SLTV 1, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «New Holland». Modelo: Fiat M 135 DT. Versión: 4RM.

Marca: «New Holland». Modelo: Fiat M 115 DT. Versión: 4RM.

Marca: «New Holland». Modelo: Fiat M 115. Versión: 2RM.

Marca: «New Holland». Modelo: Fiat M 100 DT. Versión: 4RM.

Marca: «New Holland». Modelo: Fiat M 100. Versión: 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/9525.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código III OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos del INIAE de Bygholm (Dinamarca), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

16955 ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se establece la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar.

La franja costera lindante con el parque natural de Cabo de Gata-Níjar, constituye un área de elevado valor ecológico y pesquero ya que coinciden en esta zona tanto las características propias del litoral mediterráneo, como las derivadas de una clara influencia de las aguas del océano atlántico. La declaración de Parque Natural ha permitido mantener en buen estado de conservación las comunidades biológicas marinas al estar localizadas en un territorio escasamente poblado desprovisto de núcleos industriales o turísticos de importancia significativa.

La creación de esta reserva marina responde al cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Reglamento (CE) 1626/1994 del Consejo por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo y, en particular, la protección de las praderas de fanerógamas marinas, contemplada en el artículo 3.3 y anexo I del citado Reglamento.

Asimismo, esta medida de protección directa de los recursos vivos litorales potencialmente explotables debe enmarcarse entre los objetivos contemplados en el programa operativo, elaborado de acuerdo con el título I del Reglamento (CEE) 3699/1993, del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las inter-